

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
En CORDOBA	Pesetas.	Fuera de CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	65 50
Un año.	88	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Mayo.)
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY
 DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
 Artículo 1.º Se aprueban las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el Real decreto de 3 de Marzo último suspendiendo la exacción de los recargos arancelarios establecidos por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y salvados, y reduciendo los derechos de importación de los dos primeros artículos á 6 y 10 pesetas respectivamente por cada unidad de 100 kilogramos.
 Art. 2.º Se suspende la exacción de los derechos de importación sobre el trigo, maiz, cebada, centeno, arroz y sus harinas, patatas y alubias blancas y de color, de cualquier clase, y se prohíbe la exportación de los mismos artículos con destino á puertos extranjeros hasta el 15 de Agosto del año corriente, excepcion hecha del maiz y sus harinas, que lo serán hasta el 15 de Noviembre subsiguiente.
 Art. 3.º El Gobierno podrá suspender la aplicación del artículo anterior cuando la baja de los cambios ú otras circunstancias favorables permitan el restablecimiento de la normali-

dad comercial para la exportación de dichos artículos sin peligro para el regular abastecimiento de los mercados consumidores.
 Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
 Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—
 YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.
 ("Gaceta," del día 21.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR
 Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los expedientes sobre reclamación contra los nombramientos de Jueces municipales á que se refieren los artículos 156 y siguientes de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se instruyan de oficio, no exigiéndose, por tanto, á los interesados el pago de derecho alguno, y entendiéndose reformados en este sentido los Aranceles judiciales vigentes.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1898.—Groszard.
 Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...
 ("Gaceta," del día 21.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1428
PRESUPUESTOS CARCELARIOS
 Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Aguilar para el próximo año económico de 1898-99 y el repartimiento formado por el Alcalde de dicho pueblo, á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica á continuación el reparto referido comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignan en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo económico, la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.
 Córdoba 23 de Mayo de 1898.
 El Gobernador,
 Máximo Chulvi.

REPARTO QUE SE CITA.

	Ptas.	Cts.
Aguilar.	5209	04
Puente Genil.	2004	32
Montarque.	508	64
TOTAL.	7722	

Circular núm. 1429
 El alienado Manuel Arroyo Poyato, vecino de Zuheros, que se hallaba recluso en casa de su hermano Francisco, se fugó hace unos días de la citada casa y se ignora su paradero. Dicho individuo es de 39 años de edad, estatura mediana, pelo y cejas negro, con alguna calva, ojos melados, barba cerrada, color trigueño y viste chaqueta de pelo, pantalón á cuadros y sombrero negro de ala ancha.
 En su virtud encargo á los señores

Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca de dicho sujeto, que de ser habido lo conducirán á disposición del Alcalde de Zuheros, para que lo entregue á su familia.
 Córdoba 23 de Mayo de 1898.
 El Gobernador,
 Máximo Chulvi.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1417
 El día 25 de Junio próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos, situada en Madrid, Plaza del Rey, número 4, la adjudicación en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda todos los días no feriados, del suministro de 92.000 resmas de papel blanco de 1.ª clase, denominado de tina y 160.000 de 2.ª clase, que como máximo se consideran necesarias para las elaboraciones de efectos timbrados y documentos de Aduanas en los años económicos de 1898-99, 1899 á 900, 1900-901 y 1901-902.
 Esta subasta se divide en dos lotes, uno que comprende todo el papel de 1.ª clase y otro el de segunda, pudiendo los licitadores hacer postura á cada uno de los dos indistintamente, pero en igualdad de circunstancias será preferida la proposición que abrace ambos.
 Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 20 de Junio próximo.
 Para que las proposiciones sean válidas deberán:
 Primero. Estar redactadas en pa-

pel timbrado de la clase 12.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación.

Segundo. Estar suscriptas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de subastas; y

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición, otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel, por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta, y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, para este objeto, la cantidad de 30.000 pesetas para el lote de papel de 1.ª clase y de 50.000 para el de 2.ª, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos, en las clases de valores admisibles para fianzas, con

arreglo á las disposiciones vigentes, que se considerarán para este objeto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la Gaceta de Madrid.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la junta.

Si entre las proposiciones admisibles como más beneficiosas dentro de los tipos que se fijen por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Córdoba 20 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... ó en el Boletín Oficial de la provincia de..., número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para

adquirir con arreglo al mismo en subasta pública, con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, noventa y dos mil resmas de papel blanco denominado de tina de 1.ª clase y ciento sesenta mil de 2.ª, que como máximo pueden pedirse en los años económicos 1898-99, 1899 á 900, 1900-901 y 1901-902, se compromete á entregar en dicho establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del de 1.ª clase y por el de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma del de 2.ª clase.

(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1346

D. Mariano Franco Sangrador, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta ciudad respectivo al año económico próximo de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribu-

yentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, será remitido dicho documento á la Administración provincial de Hacienda para su aprobación, bajo las bases siguientes:

1.ª Que á los interesados que hayan formulado reclamaciones, acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en el papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas con arreglo al modelo número primero de instrucción, que á continuación se inserta, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con arreglo á sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho que existe para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.ª Que los que hayan formulado reclamaciones durante indicado plazo, sin acompañar la hoja declaratoria en la forma debida, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de canjearse en su día, después que, previo el oportuno expediente, acrediten corresponderles de otra clase más inferior.

Y 3.ª Que respecto á los que durante dicho plazo de quince días no formulen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en los padrones; sin admitiéndoseles, por tanto, reclamación alguna de fecha posterior.

Posadas 15 de Mayo de 1898.—Mariano Franco.—Antonio Uceda, Secretario.

(Modelo de la hoja declaratoria que se cita.)

CÉDULAS PERSONALES

Provincia de Córdoba

Año económico de 1898-99

Distrito municipal de Posadas

CALLE DE

CASA NÚMERO

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales, que habitan en la expresada casa.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS, EDAD, NATURALEZA (PUEBLO, PPOVINCIA), ESTADO, PROFESIÓN, Contribución directa sin recargo que satisface el interesado (Pesetas. Cts.), Sueldo ó haber anual que tiene asignado (Pesetas. Cts.), Oficina, Corporación, Establecimiento etcétera., donde presta sus servicios, Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita (Pesetas. Cts.), Clase de cédula que debe expedirsele.

En Posadas á de de 1898.

EL CABEZA DE FAMILIA,

AGUILAR

Núm. 1392

Don Luis Carrillo Tiscar, segundo teniente Alcalde en ejercicio del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la Corporación el proyecto del presupuesto ordinario, para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se anuncia quedar de manifiesto durante quince días, en esta Secretaría, á los efectos que preceptúa en su art. 146 la vigente ley municipal.

Y para conocimiento del vecindario, se publica y fija en Aguilar á 17 de Mayo de 1898.—Luis Carrillo.—P. S. M., Manuel Lucana, Secretario interino.

DOÑA MENCIA

Núm. 1424

Don Juan Moreno Güeto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el arriendo en pública subasta del servicio del alumbrado público de esta población, para el año económico de 1898 á 99, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día primero de Junio próximo venidero, de una á dos de la tarde, bajo el tipo de mil doscientas treinta pesetas, en proposiciones en baja.

Para hacer postura se necesita la constitución del previo depósito en metálico y en Arcas municipales, de sesenta y una pesetas cincuenta céntimos, y el que resulte rematante tendrá que constituir, en concepto de fianza definitiva, el importe del diez por ciento del tipo, ó sean ciento veinte y tres pesetas.

No se admitirán como postores, rematantes ni fiadores, á aquéllos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las demás obligaciones y condiciones de arriendo, constan en el expediente de su razón, que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Doña Mencía 20 de Mayo de 1898.—Juan Moreno Güeto.

LUQUE

Núm. 1426

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta de la venta al por menor con la facultad á la exclusiva de los grupos de carnes frescas y saladas, sal y líquidos para 1898 á 99, y reafirmados los precios de venta de dichas especies, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 286 del reglamento provisional de consumos de 30 de Agosto de 1896, se anuncia una segunda subasta, la que tendrá lugar á pujas á la llana y un solo remate, en las Casas Consistoriales, desde las diez á las doce de la mañana, del día siguiente al que haga diez del en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 23.814 pesetas 56 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento,

siendo requisito indispensable para hacer proposición, acreditar el haber consignado en depósito provisional en la Caja del Tesoro, en la municipal ó en el acto de la subasta 676 pesetas 26 céntimos, así como el que resulte rematante habrá de prestar fianzas en metálico, consistente en la cuarta parte del precio anual del que se le adjudique el arriendo.

Luque 22 de Mayo de 1898.—Miguel Cruz.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1401

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador Don Juan Carpio Galán, en nombre de Angel Aldeco Magán, de estos vecinos, contra María Josefa Romero Cano, de la propia vecindad, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte días, y como de la propiedad de la referida deudora, los bienes siguientes:

Una suerte de olivar situada en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio de la Pililla, conocida por este nombre; lindante por Norte y Poniente con olivos de Don Ildefonso Serrano Medina; por Levante con los de Manuel León Carpio, y al Sur olivar de Catalina Romero Cano; bajo cuyos límites hay una superficie de veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas, veinte y cuatro áreas y veinte y cinco centiáreas, poblada con mil cuatrocientos cuatro olivos, con parte de cerea, algunas higueras chumbas y de hoja, varios almendros y un paraiso, existiendo dentro de esta finca una casa de campo marcada con el número doscientos noventa y nueve de población rural, ocupando una superficie cubierta de cincuenta metros y cincuenta centímetros, de los cuales treinta y dos noventa son los de la casa y los diez y seis metros sesenta centímetros restantes son los ocupados por la cuadra contigua á ella, que tiene su pajar y puerta al campo, teniendo la casa su cocina á la derecha entrando y una habitación á la izquierda con otra en pieza alta, y además hay adosado á la casa un corral á la derecha entrando, con una superficie de diez y siete metros cuadrados, con sus paredes de piedra en seco, apreciado todo, incluso el olivar, en nueve mil ochocientos noventa y seis pesetas. 9.896

Otro olivar en la misma sierra, de este término, pago del Madroñal, sitio de Molinos; lindante por Norte con olivos de Doña Concepción del Rosal Piedrahita; por Levante y Poniente olivar de Francisco María de la Torre Molina, y al Sur con el regajo de la Huerta de la Cerrilla, que separa estos olivos de los de Don Juan Fernández Sánchez, bajo cuyos límites hay una

superficie de una fanega y siete celemines de cuerda, equivalentes á noventa y seis áreas y noventa y dos centiáreas, poblada con ciento diez olivos, teniendo además parte en el Lagar hundido correspondiente á esta finca y parte también en el huerto que hay por bajo del dicho lagar, siendo apreciado todo en la cantidad de mil ciento treinta pesetas. 1.130

Otra suerte de olivar en la Campiña, de este término, sitio Cerro de las Vacas, confinante por Norte con olivar de Don Bartolomé Alcalá Pavón; por Levante con otras de Don Juan Serrano Garijo; Sur tierras de Don Francisco González de Canales Romero, y al Poniente olivos de los herederos del señor Marqués de Boil; bajo cuyos límites hay una superficie de ocho celemines, equivalentes á cuarenta áreas, ochenta y una centiáreas, pobladas con cuarenta y cinco olivos y una postura, apreciada en la cantidad de seiscientas pesetas. 600

Otro olivar en el mismo Cerro de las Vacas, confinante por Norte con olivos de los herederos del señor Marqués de Boil; por Levante y Poniente con los de Don Bartolomé Alcalá Pavón, y al Sur tierras de Antonio Quintana; bajo cuyos límites hay una superficie de nueve celemines, equivalentes á cuarenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas, pobladas con cincuenta olivos y una postura, con una era empedrada, apreciada en la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas. 575

Total. 12.201

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día catorce de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar número cuatro; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes que se subastan, sacándose á pública licitación sin suplir dicha falta á instancia de la parte actora.

Dado en Montoro á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

RUTE

Número 1376

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo llevado á cabo en la casa de José Aguilar Torres, vecino de Palenciana, calle del Sol, para que en el término de diez días, contados desde la inserción

de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que en la causa que por tal hecho ocurrido la noche del día doce del corriente, instruyo; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las autoridades, para que procedan á la busca y captura de indicado autor ó autores, y caso de ser habidos, así como los efectos que á continuación se anotan, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, y con la persona ó personas en que estos efectos se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Rute á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego Carrión.—El actuario, Isidoro Rueda.

Efectos robados

Tres costales vacíos, uno de lona y dos de jelga, marcados con las iniciales J. A. T., y dos de ellos con el sello de la Administración de consumos de Palenciana.

Una capa paño fino, color azulada.

Cuatro pañuelos de seda para la cabeza, uno negro, otro color castaña y dos con fondo negro y listas blancas.

Dos sábanas, de muselina una y otra de lienzo, ambas con encajes de una cuarta de anchos.

Una escopeta, marca Ariza Basago Eibar, sistema Lafoucheu, con el tornillo segundo del gancho suelto.

Una pistola vizosina; tamaño de bolsillo, cargada con bala.

Dos hojas de tocino.

Cinco jamones, uno añejo y los otros cuatro de este año.

Setecientas cincuenta pesetas en efectivo, de ellas, en cartuchos, cincuenta pesetas en calderilla y las restantes en monedas de plata gruesas y pequeñas.

LA RAMBLA

Núm. 1377

Don Pedro Ramón de Paz, Juez municipal suplente de esta villa y encargado del despacho por enfermedad del propietario el Abogado don Francisco Núñez de Arenas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, vendedor ambulante de leche, que accidentalmente ha residido en esta población, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, calle Abades número catorce, para responder de los cargos que contra el mismo le resultan en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra el referido, por daño con ganado vacuno en la huerta del Abad, de este término; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Rambla á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Pedro R. de Paz.—El Secretario, Juan Aguilar.

CORDOBA

Núm. 1396

Don José Hacar y Mora, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Felipe Romero Arellano, industrial y vecino de Porouña, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa á la empresa arrendataria de consumos; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.— José Hacar y Mora.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

MONTILLA

Núm. 1397

Don Luis Vallejo Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á ordenar y practicar la busca de las aves, cuyas señas se ignoran, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren plenamente su legítima adquisición, y unas y otras serán remitidas, con las convenientes seguridades, á disposición de este Juzgado, en el que se instruye sumario por robo de dichas aves, verificado en la noche del cinco al seis del mes actual, del caserío nombrado "Legio", en este término, propiedad de doña Joaquina Fernández Gil, de esta vecindad.

Dado en Montilla á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.— Luis Vallejo Ruiz.—El actuario, Juan Reina.

Número 1398

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al sujeto de unos treinta á cuarenta años, alto, un poco grueso, que viste á estilo de los jornaleros ó artesanos del país, faja encarnada, pantalón y sombrero color claro y chaqueta algo oscura, cuyo nombre, apellidos, naturaleza, vecindad, residencia y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que preste declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado, sobre lesiones que se causó Miguel Ramírez Baños, de esta vecindad, al disparársele una pistola, como á las once de la noche del día once del actual mes, en el sitio del Carril, de este término, y cuyo sujeto, según manifestación del lesionado, lo condujo en hombros hasta cerca de esta población; apercibido de que si no compareciere, averiguado quién sea y

su paradero, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Montilla á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Vallejo Ruiz.—El actuario Juan Reina.

TORROX

Núm. 1399

Don Francisco de P. Sola y Portocarrero, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Platero Villalazaras, de quince años de edad, soltero, pescador, hijo de Francisco y María, natural y domiciliado en Nerja, y sin instrucción, cuyas demás circunstancias y señas por las que pudiera ser identificado se ignoran como su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Córdoba, Granada, Cádiz y Málaga, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, y hora de las doce de su mañana, á fin de que pueda tener efecto la notificación del auto de conclusión dictado en el sumario que entre otros se le sigue, con el número sesenta y dos del año último, por el delito de hurto; apercibiéndosele que de no verificarlo dentro de dicho plazo, pasado el mismo, se dictará auto de rebeldía en su contra.

Al propio tiempo, y en cumplimiento á lo acordado, ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias, conducentes á la busca y captura de dicho procesado, que caso de ser habido se conducirá á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco de P. Sola.—P. S. M., Justo Márquez.

CABRA

Núm. 1410

Cédula de citación

Por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha, en sumario que se instruye en averiguación del robo de dinero, caballerías y efectos, verificado en la tarde del 4 de Septiembre de 1895, en la carretera de esta ciudad á Priego, se ha acordado se cite á Pedro Cuenca Martínez, natural de Ubeda, y de treinta y un años de edad según su cédula personal; á Francisco Pérez López, que aparece ser vecino de Ecija, y á Sebastián Onsurve Estrella, también vecino de Ecija, y de los cuales se ignora el domicilio ó actual residencia, para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, á prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Cabra diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CAZALLA

Núm. 1412

El señor Juez de instrucción de este

partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por sospechas de hurto de caballerías, hace saber por el presente edicto, que los jitanos Rafael Laureano Expósito, de veinte y nueve años de edad, soltero, no conoce á sus padres, habiéndolo criado su tía María Laureano, que habitó en calle Acebuche, de Jerez de la Frontera, naturaleza de aquel, vecino de Málaga y esquilador; Manuel Montoya y Fajardo, de veinte y siete años de edad, hijo de Manuel y Juana, natural del Puerto de Santa María, vecino de Sevilla, calle Febo número ocho, conociéndolo su casera Rocio, esquilador y soltero; José María Triguero Vega, de treinta años de edad, hijo de Manuel y Carmen, natural y vecino de Córdoba, calle Alfadallán número treinta, y vendedor de quincalla; y Juan Aguilera Jiménez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural de Cabañas y vecino de Sevilla, calle Castilla número doce, y esquilador, comparezcan dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Cádiz, Málaga, Sevilla, Córdoba y Huelva, en este Juzgado á recoger el producto de la venta de las caballerías que les fueron ocupadas, ó en otro caso designen personas conocidas en esta localidad y que por ellas puedan recibirlos.

Cazalla diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Valeriano Vera.

ARCHIDONA

Núm. 1413

Don José Oppelt García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho en concepto de dueños de las caballerías que se reseñarán, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á hacer la oportuna justificación en el sumario que por hurto de dichos semovientes instruyo y les serán entregados.

Dado en Archidona á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.— José Oppelt.—P. S. M., R. González.

Señas de las caballerías

Una mula castaña oscura, de siete años, seis cuartas menos dos dedos, con hierro en la cadera derecha, pelos blancos en la parte superior de la nariz y señales de haber arado.

Otra mula tordilla, siete años, siete cuartas menos dos dedos, sin hierro y con señales de haber arado.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Número 1420

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Junio próximo, á la una de la tarde, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas estrañas, tierra, piedras, cáries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asentamiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 20 de Mayo de 1898.—El Administrador, Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Pablo de la Rosa.

NOTA. Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio del 10 por 100 sobre dicho impuesto.

OTRA. Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Sección de anuncios

Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario",

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA